Mogotes, 27 de Noviembre de 2025.

Doctora:
LEIDY JOHANA ALMEIDA BALCARCEL.
Alcaldesa Mogotes, Santander.
E.S.D.

REFERENCIA: ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS QUE SUSTENTAN LA NECESIDAD DE EFECTUAR UN ADICIONAL Y PRORROGA No. 01 AL CONVENIO DE ASOCIACION No. 009 – 2025 CONFORME LO DISPONE EL ARTICULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017.

OBJETO: ADICIONAL Y PRORROGA No. 01 AL CONVENIO DE ASOCIACION No. 009 – 2025 CONFORME LO DISPONE EL ARTICULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017, celebrado entre EL MUNICIPIO DE MOGOTES SANTANDER y EL Centro Gerontológico Y Vida Luisa Marcelina identificado con NIT No. 804.004.842-1, representado legalmente por DERLY MILENA TUMAY PATIÑO, Identificada Con La Cedula De Ciudadanía No. 52.997.024 expedida en Bogotá.

==========

Me permito presentar ante usted los estudios y documentos previos, para efectuar ADICIONAL Y PRORROGA No. 01 al **CONVENIO DE ASOCIACIÓN NO. 009 – 2025 CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017,** cuyo objeto es: "**CONVENIO CON LA ASOCIACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE MOGOTES Y UNA ESAL – CENTRO VIDA, CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES MEDIANTE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS RECAUDADES POR CONCEPTOS DE ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1276 DE 2009 Y DE ACUERDO CON SU CONDICIÓN**", lo anterior siguiendo los lineamientos de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus decretos reglamentarios y en atención a los principios de economía, transparencia, conveniencia, celeridad, publicidad y oportunidad.

I. IDENTIFICACIÓN GENERAL DEL CONVENIO.

ASPECTOS GENERALES DEL CONVENIO	
CONVENIENTE	CENTRO GERONTOLOGICO Y VIDA LUISA MARCELINA DE MOGOTES
NIT No	804.004.842 – 1
RESPRESENTANTE LEGAL	DERLY MILENA TUMAY PATIÑO
C.C No	52.997.024 DE BOGOTÁ
OBJETO	"CONVENIO CON LA ASOCIACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE MOGOTES Y UNA ESAL – CENTRO VIDA, CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES MEDIANTE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS RECAUDADES POR CONCEPTOS DE ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1276 DE 2009 Y DE ACUERDO CON SU CONDICIÓN".
VALOR DEL CONTRATO INICIAL	OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($84.162.655,00) M/CTE
TERMINO DE EJECUCIÓN	CINCUENTA Y TRES (53) DÍAS HABILES
FECHA DE INICIO	12 DE SEPTIEMBRE DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN	28 DE NOVIEMBRE DE 2025
OBJETO DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	
ADICION Y PRORROGA No. 01 AL CONVENIO DE ASOCIACION No. 009 – 2025 CONFORME LO DISPONE EL ARTICULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017	

II. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

El marco constitucional y legal previsto en el título XII, capítulo II de la constitución política de Colombia sobre la planeación en los organismos del estado, en armonía con la Ley 152 de 1994, y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con sus decretos reglamentarios, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación, que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios inmersos dentro de la administración estatal.

En cumplimiento de los preceptos constitucionales y legales, la suscrita secretaria, elabora el presente estudio previo, esperando de esta manera identificar la necesidad que motiva la suscripción de un convenio adicional al convenio genitor, a fin de cumplir con los objetivos y funciones de la administración pública.

Que el Municipio de Mogotes, Santander, en cumplimiento de su programa de gobierno, suscribió el CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 009 – 2025 CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017, con El Centro Gerontológico Y Vida Luisa Marcelina identificado con NIT No. 804.004.842-1, representado legalmente por DERLY MILENA TUMAY PATIÑO, Identificada Con La Cedula De Ciudadanía No. 52.997.024 expedida en Bogotá, cuyo objeto se constituyó así: "CONVENIO CON LA ASOCIACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE MOGOTES Y UNA ESAL – CENTRO VIDA, CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES MEDIANTE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS RECAUDADES POR CONCEPTOS DE ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1276 DE 2009 Y DE ACUERDO CON SU CONDICIÓN.".

Que previo cumplimiento de los requisitos de suscripción y legalización previstos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, el día doce (12) de septiembre de 2025, se dio inicio al desarrollo de las actividades descritas en el alcance del objeto contractual.

Que tal y se prevé el estudio previo que dio origen al convenio genitor, corresponde a la entidad territorial a través de la administración Municipal salvaguardar los derechos de la población conformada por los adultos mayores.

Que conforme a la Resolución No.19953 de fecha veintitrés (23) de septiembre de 2025, la gobernación de Santander ordeno la distribución de los recursos recaudados de la estampilla Pro – Anciano y se adicionaron los recursos mediante el acuerdo 020 del 14 de noviembre de 2025 y sancionado por la alcaldesa Municipal el día 24 de noviembre del presente año, se realizó la adición en el rubro denominado **2.3.2.02.02.009.4104008A** Servicio de atención y protección integral al adulto mayor. CENTRO VIDA 70% por un valor de QUINCE MILLONES QUINIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($15.502.456,00) M/CTE

Lo recursos faltantes y el valor por los cinco adultos mayores adicionales que se tiene en el programa serán garantizados con recursos del Balance de Estampillas.

Que el Municipio de Mogotes cuenta actualmente con Un Centro Vida para la tercera edad, el Centro Gerontológico y Vida Luisa Marcelina, debidamente habilitada por la secretaria de salud departamental y Municipal con un censo de 55 adultos mayores beneficiarios de este programa; así las cosas en aras de proteger los derechos constitucionales y legales de los adultos mayores del Municipio de Mogotes – Santander, se hace necesario ejecutar el valor presupuestado por concepto de la estampilla para el Centro Vida conforme a la distribución previa efectuada por el Departamento de Santander, mediante las Resoluciones No. 19953.

En consecuencia de lo precedente y dado que persiste la obligación del estado de Garantizar la atención integral a los adultos mayores en estado de vulnerabilidad considerando la transferencia de recursos departamentales y en virtud a que a la fecha se encuentran vigente el Convenio de Asociación No. 009 – 2025 conforme lo dispone el artículo 5 del decreto 092 de 2017, se considera

viable, pertinente y oportuno suscribir la presente modificación contractual con el propósito de adicionar el valor del convenio y prorrogar su plazo de ejecución.

Conforme a lo expuesto líneas atrás, la suscrita secretaria de salud Municipal en calidad de supervisora del Convenio de Asociación No. 009 – 2025 conforme lo dispone el artículo 5 del decreto 092 de 2017, estima conveniente pactar un adicional al convenio principal objeto de estudio, adicionando su valor en la suma de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS ($20.910.890,00) M/CTE y prorrogando el plazo inicialmente previsto por el termino de catorce (14) días hábiles, con el ideal de satisfacer la necesidad que se evidencio.

III. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA, TÉCNICA Y FINANCIERA DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.

En primer lugar, ha de tenerse en cuenta que la posibilidad de adicionar los contratos estatales se deriva de la necesidad de garantizar su ejecución plena, la satisfacción total de la necesidad que dio origen al contrato o restablecer el equilibrio contractual, por lo tanto, la posibilidad de adicionar los contratos se deriva en caso de ser unilateral de las facultades excepcionales del estado, las cuales son utilizadas por el estado con el fin de modificar el contrato en procura de lograr su ejecución; o en caso de ser en común acuerdo del principio "lex contratctus, pacta sunt servanda" esto quiere decir que el contrato es ley para las partes, luego de ellos de común acuerdo puede introducir modificaciones y adiciones necesarias que requiera el contrato para su cabal ejecución o lograr el alcance debido.

Que conforme lo señalado en el Decreto 092 de 2017 en su ARTÍCULO 7o. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. **La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a los principios de la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables**. En consecuencia, las normas relativas a la publicidad son de obligatorio cumplimiento, por lo cual, la actividad contractual y los Documentos del Proceso de que trata el presente decreto deberán ser objeto de publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP). Adicionalmente, la entidad privada sin ánimo de lucro contratista deberá entregar a la Entidad Estatal, y esta publicar en el SECOP, la información relativa a los subcontratos que suscriba para desarrollar el programa o actividad de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos.(negrilla fuera del texto)

Jurisprudencia Vigencia

De otra parte, en lo que respecta al contrato adicional, el Consejo de Estado, Sala de lo Contenciosos Administrativo, Sección Quinta, Consejero Ponente: Dario Quiñones Pinilla, refirió: "*Tanto la jurisprudencia como la doctrina nacionales consideran que las nociones de contrato adicional y de adición de contrato no corresponden a la misma figura jurídica. Así, mientras que por el primero se entiende aquel contrato que implica una modificación fundamental del convenio inicial, la segunda se refiere a una mera reforma del contrato que no implica una modificación de su objeto. Si bien es cierto que en el régimen anterior a la Ley 80 de 1993, los artículos 45 del Decreto Ley 150 de 1976 y 58 del Decreto 222 de 1983 señalaban que los contratos adicionales podían tener como objetivo modificar el plazo, cambiar el valor o ambas variaciones a la vez, ocurrió que esta Corporación, acogiendo las definiciones anteriores, fue del criterio de que dichas normas confundieron los conceptos que se analizan, en cuanto denominaron equivocadamente contratos adicionales a ciertas modificaciones que no eran más que meras reformas o adiciones que no implicaban cambio radical en el contrato. En efecto, la última de tales normas disponía que, si había lugar a la modificación del plazo o el valor convenido y no se trataba de la figura de la revisión de precios, se debía suscribir un "contrato adicional" -debiendo ser, en realidad, una adición al contrato-, mediante el cual no podía modificarse el objeto del contrato o el plazo si estuviere vencido, ni pactarse prórrogas automáticas. Posteriormente, el asunto se aclaró en el sentido indicado con la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, la cual abandonó el concepto de contrato adicional e introdujo el de adición de los contratos, aunque sin*

especificar, de modo expreso, los elementos sobre los cuales puede hacerse la adición, señalando solamente un límite en el valor de esa figura, en cuanto el parágrafo de su artículo 40 determinó que la misma no podía superar más del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato. De otra parte, la Ley 80 de 1993 mantuvo el criterio de excluir de la adición del contrato los reajustes o revisión de precios, para lo cual señaló trámites diferentes. Con todo, la posición del Consejo de Estado, tanto antes como después de la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, ha sido la de que cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato, no de uno adicional, que opera solamente cuando la modificación se refiere al valor y al plazo del contrato originalmente celebrado. En otras palabras, solamente habrá contrato adicional cuando se agrega algo nuevo al alcance físico inicial del contrato, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual y no cuando simplemente se realiza un ajuste del valor o del plazo inicial del contrato. Finalmente debe advertirse, en relación con la figura de la adición del contrato, que dicha reforma, en cuanto altera las condiciones originales del mismo, exige el acuerdo de las partes sobre todos aquellos aspectos que resulten afectados por dicha modificación. Tal es el caso, por ejemplo, de la ampliación de la garantía constituida, la fijación de nuevas oportunidades para la entrega de bienes e, igualmente, la determinación de nuevos momentos para la realización de los pagos debidos, entre otros. De lo expuesto se colige, entonces, que son diferentes el contrato adicional y la adición de contratos. Aquél es un nuevo contrato, mientras que ésta es una modificación de un contrato en ejecución, siendo nota diferencial en el primero la afectación del objeto del contrato".

Así las cosas, se tiene que el contrato adicional encierra una modificación de fondo, es decir, se trata de obras nuevas, diferentes de las contratadas, o de ítems o actividades no contempladas o previstas inicialmente, pero cuya ejecución en determinadas circunstancias resultan necesarias. Entonces, el concepto legal de contrato adicional, enmarca aquellos eventos en que se introducen modificaciones o adiciones al contrato mismo, a su objeto, y de allí resulta un mayor valor de ejecución.

En lo que concierne, a la adición en los contratos estatales, se tiene que esta es una práctica de común utilización por parte de las entidades contratantes, teniendo en cuenta que de acuerdo con la legislación actualmente vigente, independientemente de su cuantía los contratos estatales pueden adicionarse unilateralmente o de común acuerdo entre las partes, siempre y cuando la práctica sea excepcional y se deba a la necesidad de lograr la ejecución idónea y en su plenitud del contrato estatal, salvando mediante la figura de la adición o el contrato adicional los obstáculos o los errores derivados de la etapa de planeación del contrato que pueden conducir a que el contrato no se pueda ejecutar, que su ejecución sea defectuosa o que pese a su ejecución al 100%, no se logra suplir a cabalidad la necesidad que origino la contratación por ser insuficiente el alcance del objeto.

Que se entiende por adición el acuerdo de voluntades mediante el cual se amplía el plazo, o el valor del contrato sin afectar su objeto, es decir cuando los ítems que componen el objeto del contrato son reajustados con el fin de restablecer el equilibrio contractual.

Así, la adición de un contrato y/o convenio estatal será viable jurídicamente si: (1) las partes la pactan de común acuerdo a la entidad estatal contratante la ordena mediante acto administrativo, en ejercicio de la facultad excepcional de modificación unilateral del contrato; (2) el pacto de adición o la ejecutoria del acto administrativo que ordena la modificación unilateral del contrato, ocurre dentro del término de ejecución del contrato; (3) la adición no supera el 50% del valor del contrato inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales.

Con relación a la adición del contrato, el Consejo de Estado mediante concepto con Rad. 1121, refirió: "*Por tanto, la adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo. Es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato se establece la necesidad de incluir elementos no previstos expresamente en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a éste y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer. En estos casos, puede acudirse a una adición del contrato inicial con las limitaciones previstas en la ley.*"

Finalmente y conforme lo precisó el Consejo de Estado, los elementos que se requieren para suscribir un adicional son los siguientes:

(i) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio.
(ii) Se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista.
(iii) Que no se adicione –por regla general- en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes.
(iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución.
(v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.

De los argumentos que preceden y dada lo expuesto por la supervisora del convenio No. 009 de 2025, resulta viable efectuar la modificación contractual referida.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA: La suscripción de la modificación contractual, tal y como se expone en la respectiva necesidad, resulta justificada técnicamente, dado que persiste la necesidad de contar con los servicios establecido en el convenio y así seguir garantizando la atención integral de los adultos mayores beneficiarios del Centro Vida.

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA: Desde el punto de vista financiero, es de precisar que la entidad territorial cuenta con disponibilidad presupuestal para amparar los costos que resulten de la suscripción de la modificación contractual.

IV. ASPECTOS DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

ADICIONAR la cláusula segunda del convenio de asociación No. 009 – 2025 conforme lo dispone el artículo 5 del decreto 092 de 2017, aumentando el valor inicialmente pactado en la suma de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS ($20.910.890,00) M/CTE.

APORTE DEL MUNICIPIO

#	DESCRIPCION	ADULTO	VALOR	DIAS	TOTAL
1	ALIMENTACIÓN Y ATENCION NUTRICIONAL	55	$ 13.518	14	$ 10.408.860
2	ORIENTACION PSICOSOCIAL	55	$ 2.735	14	$ 2.105.950
3	ATENCION PRIMARIA EN SALUD	55	$ 4.418	14	$ 3.401.860
4	CAPACITACION EN ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	55	$ 1.894	14	$ 1.458.380
5	DEPORTE CULTURA Y RECREACION	55	$ 1.557	14	$ 1.198.890
6	ENCUENTROS INTERGENERACIONALES	55	$ 631	14	$ 485.870
7	PROMOCION DEL TRABAJO ASOCIATIVO	55	$ 1.768	14	$ 1.361.360
8	PROMOCION DE LA CONSTITUCION DE REDES DE APOYO	55	$ 137	14	$ 105.490
9	USO DE INTERNET	55	$ 473	14	$ 364.210
10	AUXILIO EXEQUIAL	2	$ 715	14	$ 20.020
	TOTAL				$ 20.910.890

PRORROGAR la cláusula cuarta del convenio de asociación No. 009 – 2025 conforme lo dispone el artículo 5 del decreto 092 de 2017, ampliando el plazo inicialmente pactado por el termino de catorce (14) días hábiles.

V. REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES

El valor de la presente modificación contractual está garantizado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **CDP No. 25 – 00619** de fecha veintisiete (27) de noviembre de 2025, con cargo al

Presupuesto General de Rentas y Gastos de la vigencia fiscal del año 2025, expedido por la secretaría de hacienda municipal, con cargos a los siguientes rubros:

CDP NO. 25 - 00619			
CÓDIGO	**CONCEPTO**	**FUENTE**	**VALOR**
2.3.2.02.02.009.4104008A	Servicio de atención y protección integral al adulto mayor. CENTRO VIDA 70%	OTRAS TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	$15.502.456,00
2.3.2.02.02.009.4104008A	Servicio de atención y protección integral al adulto mayor. CENTRO VIDA 70%	R.B. ESTAMPILLAS	$5.408.434,00
VALOR TOTAL CDP			**$20.910.890,00**

VI. INALTERABILIDAD

Las demás cláusulas del convenio de asociación No. 009 – 2025 conforme lo dispone el artículo 5 del decreto 092 de 2017, no sufren modificación alguna.

DE TODO LO EXPUESTO ANTERIORMENTE SE CONCLUYE:

Que es factible suscribir **ADICIONAR LA CLÁUSULA SEGUNDA Y PRORROGAR LA CLAUSULA CUARTA DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN NO. 009 – 2025 CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017,** teniendo en cuenta que se encuentra vigente y no ha existido incumplimiento por parte de la contratista en el desarrollo de las actividades previstas en el alcance del objeto contractual.

Para constancia se suscribe en el Municipio de Mogotes, Santander, a los veintisiete (27) día del mes noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

Cordialmente,

LEIDY FABIOLA MANRIQUE SANABRIA
Secretaria de Salud Municipal - Supernumerario.

	Funcionario/Contratista	Cargo/Contrato	Firma
Proyecto y Revisó	Abog. Diego Alfredo Ortiz Vega	Contratista Jurídico Externo	
El profesional arriba firmante declara que ha revisado el presente documento y lo encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de la Secretaria de Salud Municipal			